SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado constituido y apoderado al licenciado [redacted], quien a su vez actúa en su propia representación como interviniente voluntario, de generales que constan en el expediente.

En el proceso figura como parte recurrida [redacted], y [redacted], actuado en su propia representación y en alegada calidad de abogado constituido y apoderado de la señora [redacted] (sic); quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00043 de fecha 31 de enero de 2024, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, actuando en funciones de alzada, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Declara inadmisible por falta de interés el recurso de apelación interpuesto por el licenciado [redacted], en representación de la señora [redacted] y [redacted], en contra de la Sentencia número 064-2022-SCIV-00159, de fecha 30/09/2022, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a favor de la señora [redacted], mediante acto número 602-2022, de fecha 24/10/2022, instrumentado por el ministerial [redacted], Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por los motivos expuestos. Segundo: Compensa las costas del proceso, según los motivos antes expuesto.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 24 de abril de 2024; **b)** acto núm. 199/2024, contentivo de notificación de memorial de casación, instrumentado el 25 de abril de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 26 de abril de 2024; **c)** memorial de defensa depositado por [redacted]

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

Aguas Vivas en fecha 25 de junio del 2024; **d)** declaración jurada de fecha 3 de noviembre 2022, suscrito por [redacted] y [redacted], con firmas legalizadas por el doctor [redacted], notario público de los del número del Distrito Nacional; y **e)** instancia solicitud núm. 2024-R0732086 de fecha de fecha 20 de noviembre de 2024, contentiva de desistimiento.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted] y [redacted] y como interviniente voluntario [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en cobro de alquileres vencidos, resiliación de

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

contrato y desalojo incoada por [redacted] contra [redacted] y [redacted]; **b)** esta demanda fue acogida mediante sentencia civil núm. 064-2021-SCIV-00159 de fecha 30 de septiembre de 2022, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, ordenando la resciliación del contrato suscrito entre [redacted], [redacted] y [redacted], y el desalojo del inmueble objeto del alquiler; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por [redacted], en calidad de abogado de los señores [redacted] y [redacted], recurso que fue declarado inadmisible por falta de interés, conforme los motivos que constan en el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación*

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

3) En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que: *La parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no* [redacted] *(10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.*

4) En ese sentido, si bien la parte recurrida -[redacted] y [redacted]-, depositó su memorial de defensa con constitución de abogado, no menos cierto es que no depositó la notificación de dicha actuación, lo que da lugar a retener

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

su ausencia como parte recurrida en casación, esto así -reiteramos- en virtud de la actuación procesal incompleta, por tanto, omitimos su memorial de defensa, lo que vale decisión.

5) En lo que concierne a la correcurrida, [redacted], no consta depósito de actuación alguna de su parte no obstante haber recibido en su persona el emplazamiento del recurso según el acto núm. 199/2024, ya descrito, instrumentado a ese fin, por lo tanto, procede declarar el defecto en contra de los recurridos, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

Sobre la solicitud de desistimiento y archivo del expediente

6) Con motivo del recurso de casación que nos ocupa consta depositado por la parte recurrente la solicitud de núm. 2024-R0732086 de fecha 20 de noviembre de 2024, contentiva de desistimiento de recurso de casación, mediante la que se indica, en esencia, lo siguiente:

> *(…) me iba a entregar la suma de OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD$80,000.00) y luego cuando terminado todo el proceso y el cobrara su trabajo me iba a dar VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS (20,000.00), Mas, a lo cual acepte dicho acuerdo, donde el me dijo " palabra de gallero'' y yo se claramente lo que significa, por lo que me dio un plazo de diez (10) días para que tuviera dicho inmueble vacío. Por lo cual*

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

> *acordamos la entrega. El sábado 13 de septiembre del año 2024, a las 6:10 pm de la tarde, el alguacil BRAYAM* [redacted]*, el me manifestó al momento de entregarle la llave que solamente disponía de SESENTA Y DOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$62,000.00), efectivo en ese momento y que los dineros restante me lo iba a depositar en mi cuenta y que le diera mi cuenta para: dicha transferencia a lo cual accedí, recibí el dinero, le entregue las llaves y todavía al día de hoy estoy esperando la transferencia del dinero faltante. Acepté este acuerdo verbal, porque para todo perdido algo ganado y además que la señora* [redacted]*, propietaria de dicho inmueble, no tiene la culpa de dicha situación ya que yo fui engañado producto de una estafa realizada por el señor* [redacted]*, que fue quien me alquilo y me propuso la de crear un Bufett de Abogados mancomunado con él y otros abogados y yo creyendo en ellos, no solamente di depósitos, pague mensualidades y mantenimientos sino que también cubrir todos los gastos de la adecuación de dicho inmueble a los fines de que dicho buefett de abogados tuviera una excelente presentación, y lo que fui fue producto de un engaño o una estafa y como dije en principio acepte dicho acuerdo verbal, porque para todo perdido algo ganado, por este motivo de haber entregado dicho inmueble en fecha El sábado 13 de septiembre del año 2024, hoy desisto tanto como interviniente voluntario, así como abogado de la parte recurrente en este proceso, por ante esta honorable suprema corte de justicia, quien así lo afirma: LIC* [redacted]*.*

7) Conforme al artículo 46 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el desistimiento del recurso de casación puede ser realizado en cualquier momento del proceso, hasta tanto no haya intervenido sentencia sobre este. Adicionalmente, al artículo 47 de la citada ley establece: *El desistimiento se interpondrá mediante simple instancia dirigida al pleno de la sala, que haga constar el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la*

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, el cual individualizará indicando lo siguiente: 1) Número de expediente. 2) Nombres, apellidos y documento de identidad de la parte recurrente que desiste. 3) Número, fecha y tribunal que dicta la sentencia recurrida. 4) Nombres y apellidos de las partes puestas en causa de casación. 5) Nombres y apellidos de los abogados de las partes, si los hubiere al momento de su redacción; sin necesidad de mayores detalles ajenos al recurso de casación. Párrafo I.- El acto contentivo del desistimiento será suscrito por el desistente o su apoderado especial, así como por su abogado constituido en casación, pero esta última firma no constituye una condición de validez (...).

8) En el caso que nos ocupa, si bien consta depositada la instancia contentiva de desistimiento expreso de la parte recurrente, se advierte que no consta el acto notarial auténtico o bajo firmas legalizadas en el que la parte recurrente afirma que desiste del recurso de casación, ni la notificación de este o la aceptación de la recurrida, conformé mandato normativo. En ese tenor, se considera que la instancia antes mencionada resulta insuficiente para validar el desistimiento y ordenar el archivo del expediente, razón por la cual se rechaza la solicitud en cuestión y se procede a estatuir sobre el recurso de casación.

Sobre la intervención voluntaria

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

9) En el expediente consta la intervención voluntaria de [redacted], quien también sustenta la calidad de abogado de la recurrente, por lo que se hace necesario el examen de la regularidad de esta intervención voluntaria.

10) Conforme indica el artículo 45 de la Ley 2-23: *La intervención en casación. Toda parte interesada puede intervenir en un recurso de casación por medio de un escrito de conclusiones motivadas, cuyo original será depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia después de haber sido notificado a los abogados de las partes en causa. Párrafo I.- El depósito a que se refiere la parte capital de este artículo podrá realizarse en cualquier estado de causa, pero la intervención no podrá retardar el fallo del asunto principal, si éste se hallare en estado. Párrafo II. En el proceso de casación solo será admisible la intervención voluntaria accesoria de un tercero o de una parte que no ha sido puesta en causa, quedando en este último caso cubierta cualquier inadmisibilidad deducida por violación al principio de indivisibilidad por falta de emplazamiento a la parte que interviene. Párrafo III. El interviniente solo podrá adherirse a las pretensiones de una de las partes, pudiendo justificar aún más los medios de casación o de defensa propuestos por la parte a la que se adhiere, sin variarlos ni agregar otros.*

11) En ese sentido, en lo concerniente a la intervención voluntaria en cuestión, según se aprecia fue introducida en el memorial de casación, sin embargo, no consta que dicha intervención haya sido notificada a las partes como lo exige el precepto legal

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

antes citado, por tanto, la intervención voluntaria de [redacted] resulta inadmisible, valiendo esta disposición decisión, sin necesidad de que conste en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

12) El artículo 15 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece que "Podrán interponer recurso de casación: 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida; 2) El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público; 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria; y 4) El [redacted] en las materias que procesa su intervención. Párrafo: No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella"; que el recurrente en casación, lo mismo que toda parte en cualquiera otra acción judicial debe reunir las tres condiciones siguientes: capacidad, calidad e interés.

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

13) El interés como institución procesal alude a la utilidad que tiene un accionante en el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al establecer que el interés "supone ser una de las condiciones *sine qua non* para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual1.

14) Ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso. Así como que lo concerniente a la legitimación activa que debe existir en toda acción se opone a que la parte a la que no perjudica un fallo pueda intentar acción o recurso alguno contra el mismo.[2]

1 SCJ 1ra. Sala, núm. SCJ-PS-24-0909, 30 abril 2024, [redacted]. 1361
2 SCJ, 1ra. Sala, núm. SCJ-PS-23-1910, 31 agosto 2023, [redacted]. 1353

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

15) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que la alzada estuvo apoderada de un recurso de apelación incoado por [redacted] y [redacted], quienes mediante declaración jurada de fecha 3 de noviembre de 2022, ya descrita, expresan lo siguiente: *...en relación al proceso civil No. 054-2022-ECIV-00094, correspondiente al Juzgado de Paz Ordinario de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, el cual concluyó o terminó con la Sentencia Civil marcada con el Num.064-2022-SCIV-00159 de fecha (30) de septiembre del año 2022, dictada por dicho Tribunal: 1) Que ellos no han designado abogado que los represente en el proceso civil que generó la sentencia civil No.064-2022- ECIV-00159, de fecha 30 de septiembre del año 2022; 2) Que dicho proceso se conoció por ante el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distinto Nacional, en donde el señor* [redacted]*, acompañó durante dos ocasiones al LIC. ANGELB. MORETA, porque él quiso ayudar pero nosotros nos negamos a conferirle un poder o mandato de representación; 3) Al señor* [redacted]*, no se le concedió en ningún momento poder o mandato ad-liten para conducir ese caso, el cual fue atendido por el señor* [redacted]*, el cual, en su calidad de abogado, se representó así mismo y a la señora* [redacted]*; 4) Igualmente el señor* [redacted] *tampoco recibió un poder o mandato para apelar la sentencia No. 064-2022-ECIV-00159, de dicho Juzgado de Paz, arriba indicada, ya que la decisión que hemos tomado para poder desalojar al mismo señor* [redacted]*, quien dice ser abogado, y quien sabe perfectamente que los suscritos, la señora* [redacted] *y*

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

[redacted], *han decidido no proceder a la apelación de la susodicha sentencia ya que no es de interés especial proceder a tal cosa; 5) Por todo lo declarado, el señor* [redacted]*, no tiene calidad para apelar dicha sentencia ni tampoco es parte del proceso.*

16) Asimismo, en la sentencia impugnada se hace constar que en audiencia de fecha 30 de agosto de 2023 celebrada por ante la alzada, la parte recurrida [redacted], estableció *que su presencia ante el tribunal de primera instancia en funciones de alzada era para expresar que no era apelante, ni recurrente y que no había incoado ninguna apelación, no obstante, el abogado se ha enrolado la calidad de apelante, es una situación un poco delicada, en la cual se presentó una declaración jurada de este y de la señora* [redacted]*; donde se establece que no tenían interés en apelar y que no tienen ninguna representación, que el señor* [redacted]*, no ha recibido de los requerientes autorización, poder o mandato para representarnos en un supuesto acto de aplicación de la sentencia 254-2022-SSEN-00159, dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 30 de septiembre de 2022, desde el 30 de septiembre de 2022, está notificada esa declaración jurada de que nosotros no tenemos ningún interés y que no hemos designado abogado, a pesar de querer hacer un contrato de apoderamiento que es totalmente falso que no fue firmado por nosotros.*

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

17) En base a lo expuesto, frente al hecho de que [redacted] no dio continuidad a su ejercicio en apelación, técnicamente, implicaba un asentimiento a la sentencia del tribunal de primer grado, es decir, se conformó con lo juzgado; y que de cara al proceso que apoderó a la alzada, el cual fue declarado inadmisible mediante la sentencia ahora impugnada en casación, la ahora recurrente no se encuentra colocada en una situación desfavorable, puesto que su comportamiento procesal pasivo así lo deja configurado más allá de toda duda razonable.

18) A partir de la valoración racional conforme a derecho, derivada del cotejo entre lo decidido por la sentencia objeto de censura con la postura asumida por el ahora recurrente en ocasión al recurso de apelación, no se retiene en el caso que nos ocupa, por lo menos en estricto derecho, una afectación o agravio derivado de la decisión impugnada a [redacted], en tanto que con la inadmisión del recurso de apelación deducido a la sazón por la actual recurrente, lo juzgado en primer grado se mantuvo incólume, por lo que no ha lugar retener un interés jurídicamente protegido en provecho de la recurrente a fin de impugnar la sentencia dictada por la alzada.

19) En esas atenciones, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, por falta de

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

interés, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley núm. 834-78, como cuestión de orden público, conforme se hará constar en la parte dispositiva de la presente decisión, sin necesidad de hacer mérito sobre los medios invocados por la parte recurrente.

20) De conformidad con el artículo párrafo del 54 de la Ley núm. 2-23 procede compensar las costas procesales cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 2, 9, 10, 19, 21, 26, 29, 36 y 54 de la Ley núm. 2-23.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto contra la parte recurrida, [redacted] y [redacted], por los motivos indicados.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE por falta de interés el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 037-2024-SSEN-00043 de fecha 31 de enero de 2024, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil

SCJ-PS-25-0362
Exp. núm.: 064-2022-ECIV-00094 (2024-R0189002)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Resiliación de contrato de alquiler y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: [redacted]

y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de alzada, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*